



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03
WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 10065 00

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2024

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **Oscar Manuel Lombana Calvo**, la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Oscar Manuel Lombana Calvo**, si no fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que, por una parte, se aduce que el lugar en el que se presenta la amenaza de vulneración de los derechos fundamentales y donde se producen sus efectos es en el municipio de Facativá, y de otro lado, se advierte que el domicilio del promotor registrado tanto en las peticiones como en el escrito de tutela, es el Barrio Santo Domingo de Facativá.

Ahora, según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

En ese sentido el lugar donde se producen los efectos es en el Municipio de Facativá - Cundinamarca ya que fue lugar donde se dieron los hechos y el accionante presentó sus peticiones.

Es por ello que esta juzgadora considera que la acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los Juzgados Municipales Facativá - Cundinamarca, ya que es el domicilio del accionante y donde espera recibir la notificación de la respuesta a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Oscar Manuel Lombana Calvo** identificado con c.c. 11.366.663, contra de la **Alcaldía De Facativá, Secretaría De Transito - Sede Externa Facativá, Departamento administrativo De Transito Y Transporte De Cundinamarca Sede Cota, Secretaria De Transito Y Transporte Cota Y El Simit**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales Facativá - Cundinamarca.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74902097be7499335be4272f7895870689b157a6cfdc000bbc186e23569d216b**

Documento generado en 08/03/2024 01:04:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>